

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegadas respuesta de las entidades bancarias.

Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición de los inmuebles con FMI N° 100-146874 y 100-224727 donde consta la inscripción de la medida cautelar, además, informó que sobre el FMI N° 100-146858ka matrícula del predio no es correcta.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Edificio Multifamiliar Montevedra P.H. contra Víctor Manuel Sierra Castellanos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00810-00.

Sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde informó que sobre el predio con FMI n° 100-146858 no es correcto, debido a que corresponde a un predio de mayor extensión en el cual se constituyó un reglamento de propiedad horizontal denominado Conjunto Multifamiliar Fundadores y se le asignaron nuevas matrículas.

Ahora bien, respecto a los FMI n° 100-146874 y 224727 allegó los respectivos certificados de tradición en el que consta la inscripción de medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-146874 y 224727 de propiedad de Víctor Manuel Sierra Castellanos en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

A los auxiliares de la justicia que se designen se les señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondientes con los anexos necesarios.

Por último, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por Sudameris, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Davivienda por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d21aef705a55f22517177c248abd66b63bffc8e39a8e7478d6ab07cd5385d6**

Documento generado en 18/01/2024 03:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**